



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 62 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 26 de febrero del 2016

VISTO: La Resolución N° 345– 2015–CO-UNJ, de fecha 18 de Diciembre del 2015; Resolución Presidencial N° 16 – 2016 – UNJ, de fecha 21 de enero del 2016; Resolución Presidencial N° 47-2016- UNJ, de fecha 19 de febrero del 2016; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 24 de febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Resolución N° 345– 2015–CO-UNJ, de fecha 18 de Diciembre del 2015, se aprueba el Reglamento General de Proceso de Admisión 2016-I, donde en el artículo 27°, considera a los postulantes provenientes de Comunidades Nativas egresados de secundaria, el beneficio de poder postular a través del Examen Extraordinario de Exonerados, otorgándoles una plaza para cada carrera.

Que, teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Jaén, se encuentra dentro del Departamento de Cajamarca; asimismo, se ha podido determinar que en el Departamento de Cajamarca existen mayor número de comunidades campesinas que Comunidades Nativas, por tanto es necesario incluirlas dentro del beneficio otorgado a éstas últimas.

Que, el artículo 89° de la Carta Magna, establece que las comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. (...) El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades Campesinas y Nativas; asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 24956, Ley General de Comunidades Campesinas, expresa "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia el Estado (...): b) Respeto y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono"; asimismo, en el artículo 2°, de la misma ley, establece que "Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica. Integradas por familias que habitan y controlan determinados territoriales, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno tecnocrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país"

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 7° de nuestro estatuto institucional señala que "la Universidad tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, las mismas que comprenden: a) Aprobar su estatuto, reglamentos, manuales, directivas y otros instrumentos de gestión institucional.

Que, mediante Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 24 de febrero del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad Incorporar en el artículo 27° del Reglamento General de Admisión 2016-I de la Universidad Nacional de Jaén, a las Comunidades Campesinas a fin de que puedan participar en el Examen Extraordinario 2016-I, en el proceso de Admisión 2016-I., toda vez que en el artículo 8° de la Ley N° 28044 , Ley General de Educación establece la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta en los siguientes principios: b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR en el artículo 27° del Reglamento General de Admisión 2016-I de la Universidad Nacional de Jaén, a las Comunidades Campesinas a fin de que puedan participar en el Examen Extraordinario 2016-I, en el proceso de Admisión 2016-I.


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE




Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General




Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente